

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**CHILE**



**"El Derecho Internacional de los reclusos y su aplicación en Chile."**

**María Victoria Boccanegra N.**

**Profesor Guía : Paulina Astroza S.**

## INTRODUCCIÓN

Si bien hay reconocimiento universal respecto de la situación de igualdad existente en todas las personas, no podemos sino constatar una realidad objetiva de diferenciación entre los seres humanos. Dicha realidad consiste en la situación de privación de libertad en que se encuentran ciertas personas respecto de otras, que gozan de total libertad de autonomía en el medio libre. Son las paredes de las cárceles las que separan a dichos grupos.

Podemos preguntarnos si esta separación a través de un muro nos hace diferentes en otros aspectos de la vida, y con ello apuntamos directamente al respeto de los Derechos Humanos. ¿Acaso debemos partir de la base que el hecho de ser privado de libertad impide el reconocimiento de los derechos fundamentales que están garantizados a toda persona? Nuestro cuestionamiento no es infundado.

A lo largo de la historia carcelaria se han vulnerado numerosos derechos y garantías a las personas privadas de libertad. Esto no es una cuestión que se dé solamente en países subdesarrollados, sino que es una problemática existente en numerosos países en todo el globo.<sup>1</sup> Particularmente en Chile han sido numerosas las denuncias contra Gendarmería por la vulneración de los Derechos Humanos de los reclusos.

El reconocimiento de los Derechos Humanos de manera universal, unido al poco o casi nulo respeto por la condición de las personas privadas de libertad, derivó en la generación de normas internacionales referentes a esta materia. Es así como durante los últimos 60 años han ido apareciendo Convenciones o Declaraciones de carácter internacional que han reconocido derechos mínimos a la persona privada de libertad.

El presente trabajo tiene por objetivo realizar un breve análisis de las principales Normas Internacionales en materia de Derecho Penitenciario, e identificar si dichas normas tienen aplicación en el ordenamiento jurídico nacional, tanto de manera teórica como práctica.

---

<sup>1</sup> En 2009 la revista *Foreign Policy* publicó un listado referente a las cinco peores cárceles del mundo, atendiendo a las condiciones inhumanas que presentan. Dentro de ellas se encuentra la cárcel de Black Beach en Guinea Ecuatorial, el campo 1391 de Israel, la cárcel de Haengyong en Corea del Norte, la Prisión Central de Vladimir en Rusia y La Santé en Francia.

El objeto de estudio apunta principalmente a aquellas normas que refieren a la dignidad del recluso en cuanto persona humana, dejando de lado el análisis de las normas que comprenden derechos procesales en esta materia, tales como la presunción de inocencia, recursos jerárquicos, legalidad de la detención, derecho a ser oído, entre otras. No se consideraran tampoco aquellas normas especiales referentes a los adolescentes privados de libertad y normas de Derecho Penitenciario referentes a la mujer.

